

**El acceso a la justicia en el delito de trata de personas en México:
Su impacto a través de las sentencias basadas en la Ley General Vigente.
Documento Presentado para el UPR de México por la Comisión Unidos contra la Trata
AC.¹
Organización con status consultivo de Ecosoc ONU**

La Trata de Personas como sabemos, es un delito que se caracteriza por el traslado al interior o fuera del país de una persona, con fines de explotación que pueden ser sexual, laboral, mendicidad ajena, matrimonio servil, entre otros, sin importar el género, edad o lugar de origen de las potenciales víctimas. A decir del Protocolo de Palermo, para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, se requiere un enfoque amplio, integral y transnacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para **prevenir** el delito, **perseguir** y sancionar a los tratantes y **proteger** a sus víctimas.

La Trata de Personas es un delito que, como otros tantos en México, resulta invisible a población y autoridades, la invisibilidad de las víctimas ante la política pública de prevención, atención y sanción evidencian la necesidad de reforzar acciones que garanticen a las personas víctimas del delito de trata de personas un real acceso a la justicia.

El acceso a la justicia es un principio básico de cualquier estado de derecho. Sin acceso a la justicia, las víctimas del delito de trata de personas, mujeres y hombre, niñas y niños, no

¹ El presente documento es un avance provisional del estudio de sentencias que la Comisión Unidos contra la Trata A.C. prepara para evaluar la entrada en vigor de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

La presidenta de la Comisión Unidos contra la Trata A.C. Rosi Orozco agradece el trabajo del análisis de Sentencias a las siguientes personas: Rita Hernández, Samuel González, Angélica Herrera, Evelyn Gutiérrez, Erika Aguilera, Karla Villagrán, Gabriela Morales, Ernesto Bautista, Nuria Hernández, Jorge Marban, Sara Fernández, Karina Martínez, Guadalupe Wilson, Pilar Rey, Luis Cortes, Ruth Gómez, Ricardo Zamorano, Santiago Muñoz, Sin Trata, A.C, así como a la Universidad Autónoma del Estado de México y demás ciudadanas y ciudadanos que han apoyado en el presente trabajo de investigación.

pueden hacerse escuchar y por consiguiente no pueden ejercer con plenitud sus derechos humanos. Ya el artículo 2° de la Declaración Universal de los Derechos Humanos nos señala que este derecho debe de garantizarse por parte del estado a todos los habitantes de su territorio “sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición”

La negación del acceso a la justicia parte también de la normalización que gira alrededor de tal deleznable delito, que de manera directa lacera irremediablemente la dignidad de las personas, las orilla a la discriminación y a vivir la peor de las violencias que un ser humano puede afrontar.

A decir de la Organización de las Naciones Unidas, la administración de justicia debe ser imparcial y no discriminatoria. En este sentido señalan que la independencia del sistema judicial, junto con su imparcialidad e integridad, es un requisito previo y esencial para apoyar el estado de derecho y lograr que la justicia se administre sin discriminación.

Al fortalecer el acceso a la justicia a las víctimas del delito de trata, se estaría también dando un mensaje claro de que, a la sociedad y en específico a los encargados de la administración y procuración de justicia en México, nos importa la dignidad y la vida de los seres humanos.

El sistema de las Naciones Unidas señala como requisito para el fortalecimiento de la justicia entre otras acciones, la supervisión y la evaluación de dicha justicia, así como la mejora de la protección jurídica y la sensibilización jurídica, en este sentido es importante retomar la oportunidad de analizar esta necesidad a la luz de las diversas sentencias que se han emitido en relación con el delito de trata de personas en México.

El reporte de trata de personas elaborado por el Departamento de Justicia de la Embajada de Estados Unidos señala que México aún no cumple a cabalidad con los estándares mínimos para la eliminación de la trata de personas; sin embargo, hace esfuerzos significativos para lograrlo. Especifica que si bien se cuenta con la Ley General para Prevenir,

Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos y su reglamento², existen todavía muchos pendientes que incluyen entre otros el Fortalecer los servicios para investigar y procesar judicialmente los crímenes relacionados con la trata, y llegar hasta la sentencia para castigar a los criminales, tanto a nivel federal como estatal, incluyendo casos de explotación laboral forzada, mejorar los procedimientos formales para identificar a las víctimas de la trata entre poblaciones vulnerables y fortalecer los esfuerzos de recolección de información.

En este último punto se fundamenta el ejercicio que **Comisión Unidos contra la Trata** está desarrollando desde hace casi un año, con el propósito de conocer la aplicación de la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012.

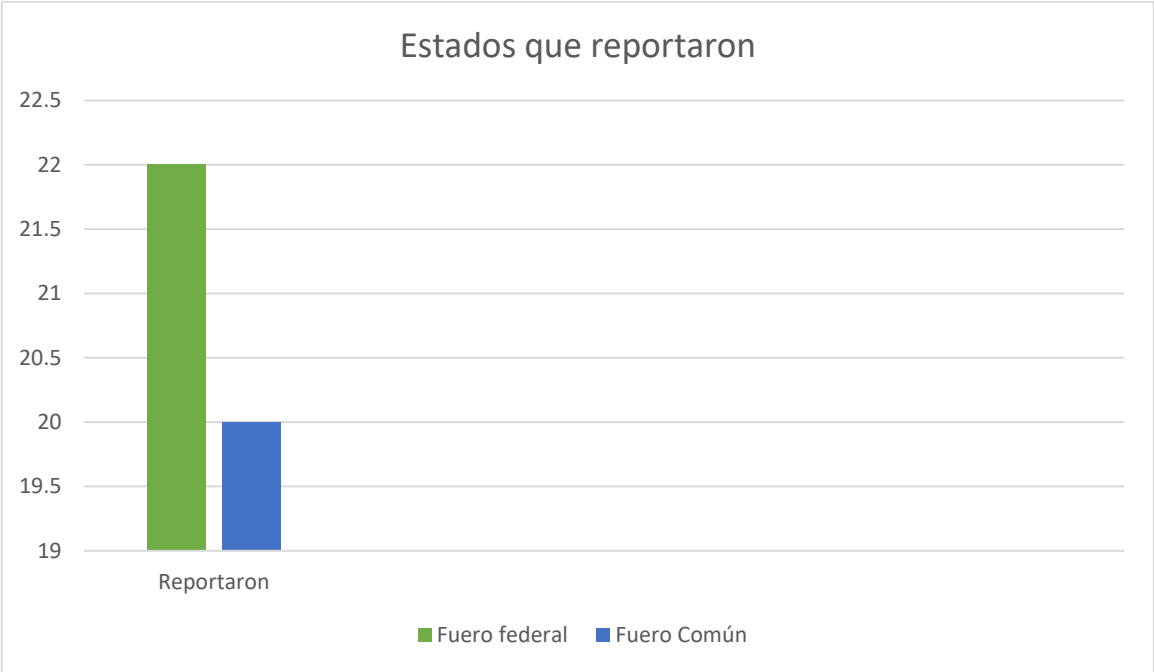
Atendiendo a la necesidad de contar con información fidedigna y clara respecto al acceso a la justicia a víctimas del delito de trata de personas en México, durante un periodo de seis meses, se solicitó el acceso a la información de sentencias en materia de trata de personas que se hubieran emitido en el periodo del 14 de junio de 2012 al 31 de marzo de 2017, a través de La Plataforma Nacional de Transparencia e INFOMEX de los Estados de la República Mexicana.

Derivado de esta búsqueda de información se logró recabar un total de 473 sentencias en versión pública, de las que fueron excluidas 85 por estar duplicadas, o corresponder a los delitos de Lenocinio, Corrupción de Menores, Extinción de dominio o haber sido testadas en el año de emisión, quedando un universo de análisis de 388.

² A nivel nacional se ha realizado un esfuerzo importante en materia de armonización legislativa de la Ley Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de Estos Delitos, entre los estados que han realizado este ejercicio de armonización se encuentran: Baja California, Coahuila, Colima, Ciudad de México, Jalisco, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas y Veracruz. Por otro lado, los estados de Aguascalientes, Campeche y Chihuahua armonizaron sus Códigos Penales a lo señalado en la Ley General.

Cabe destacar que la recopilación de sentencias encontró limitación por parte de algunos organismos garantes en Entidades Federativas; no obstante, fue posible obtener información de sus sentencias emitidas a través de las que facilitó el Poder Judicial de la Federación.

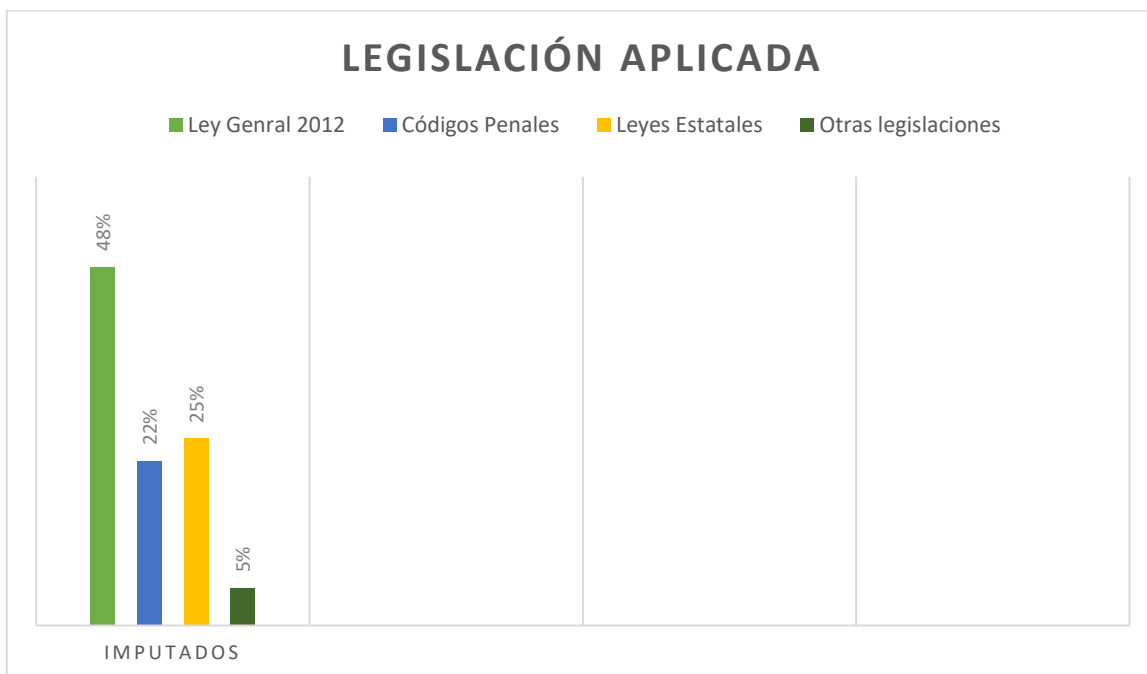
Es importante decir que de 32 estados de la República Mexicana solamente se pudo obtener información de 22 a nivel federal mientras que en el fuero común únicamente se recabó información de 20.



Los últimos datos arrojados a partir del análisis de las sentencias hasta el mes de febrero del 2018 revelan como la impartición de justicia a las víctimas de trata de personas sigue siendo un pendiente por parte del estado mexicano, y que de la lectura de estas podemos afirmar que la violencia de género, los estereotipos y patrones culturales que fomentan la desigualdad y la supremacía de un sexo sobre el otro son una constante a observar.

Como antes se mencionó, las 388 sentencias analizadas, involucran a 533 imputados y 1012 víctimas por los delitos de trata de personas, destacando por legislación aplicada con relación al número de imputados, que se impartió justicia a:

- 254 de los imputados, lo que representa un universo del 48% con base en la Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, principalmente.
- 118 personas, lo que significa un 22%, por los Códigos Penales de los Estados que fueron tomados en cuenta principalmente.
- 135 imputados, que se traduce en un 25%, por las Leyes estatales en materia de trata de personas que se consideraron para los mismos fines y
- A 26 personas, que corresponde al 5%, con base en otras legislaciones.

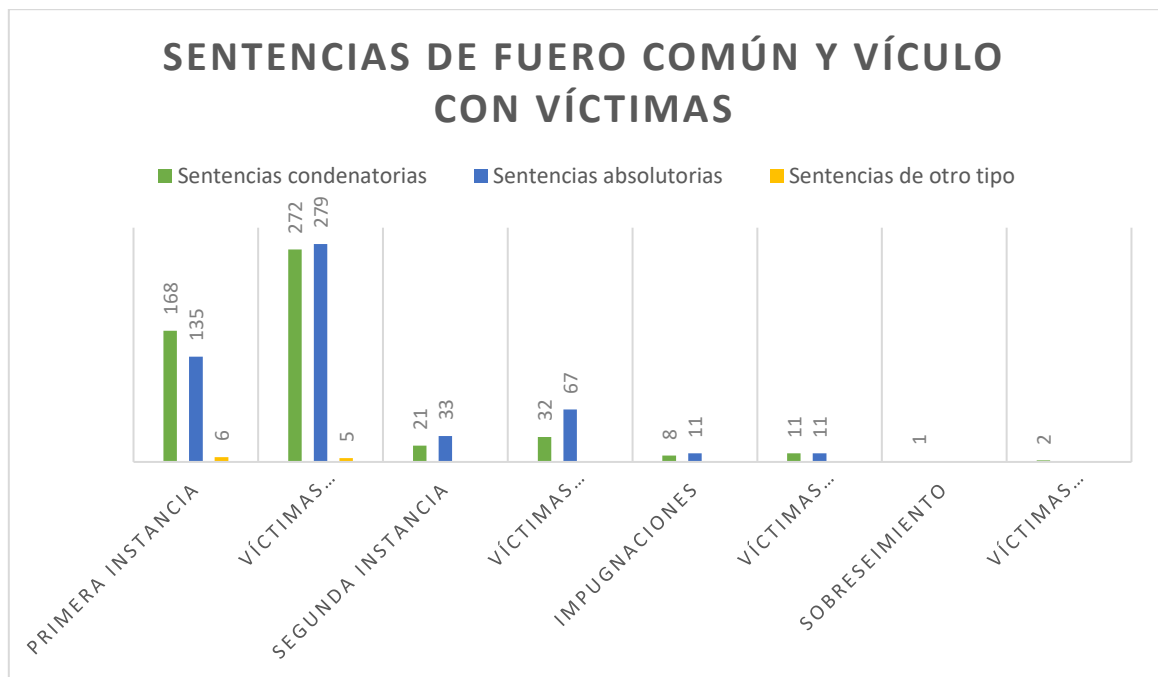


En el estudio en comento, el fuero federal se encuentra representado por 113 sentencias que comprenden 150 imputados y 333 víctimas y por su parte, el fuero común se conforma de 275 sentencias que involucran a 383 imputados y a 679 víctimas.

Por ello, se profundizó en el análisis de las 275 sentencias relacionadas con asuntos del fuero común por ser las de mayor número. Al respecto, se detectó lo siguiente:

A. De primera instancia del fuero común, se analizaron 236 sentencias con motivo del enjuiciamiento a 309 imputados relacionados con 556 víctimas. Como resultado del análisis se detectó que:

- El 54% de los procesados recibieron sentencias condenatorias. 168 procesados relacionados a 272 víctimas (130 sentencias)
- El 45% de los imputados recibieron sentencias absolutorias. 135 imputados, que implican a 279 víctimas (104 sentencias),,
- El 1% de imputados recibieron resoluciones con otro tipo de sentido, favorables a sus intereses, como son reposición de procedimiento y sobreseimiento, estos casos implicaron 6 imputados y 5 víctimas (2 sentencias).



B. De segunda instancia del fuero común, en principio se analizaron 26 sentencias que involucran a 54 personas sentencias y 99 víctimas, obteniendo como resultado del análisis que:

- 61% de los involucrados obtuvieron sentencias a favor; este porcentaje implica 33 imputados relacionados con 67 víctimas en 17 sentencias.
- 39% de ellos, obtuvo sentido desfavorable a sus intereses; este porcentaje corresponde a 21 implicados vinculados a 32 víctimas en 9 sentencias.

C. También se analizaron impugnaciones en contra autos de formal prisión o de libertad impugnados, en 12 sentencias que involucran a 19 personas y 22 víctimas, de las cuales se tuvo conocimiento que:

- El 42% de los involucrados, no obtuvieron su libertad porque se confirmaron el auto de formal prisión o bien, porque se revocó el auto de libertad. El porcentaje anterior implica 4 sentencias con 8 involucrados y 11 víctimas.
- El 58% de los imputados sí obtuvieron su libertad porque se revocó el auto de formal prisión, se confirmó el auto de vinculación a proceso, se confirmó el auto de libertad o se confirmó la negativa de aprehensión. Este porcentaje implica 8 sentencias con 11 imputados y 11 víctimas.

D. Finalmente, también se analizó una resolución de sobreseimiento, lo que afectó a un involucrado vinculado a 2 víctimas.

Un dato relevante para medir el grado de cumplimiento del acceso a la justicia de las víctimas del delito de trata de persona, es el tema de la reparación del daño, en este sentido el análisis de las sentencias arroja que de la revisión de las 388 sentencias, se advirtió que solo en 119 de ellas se ordenó la reparación del daño en beneficio de 230 víctimas, que en resumen consistió en pago de cantidades de dinero por daño moral y material, así como el pago de tratamientos en favor de la víctima como psicológicos, médicos y de rehabilitación, también para su reinserción social y ocupacional, transporte y reunificación familiar. La información del análisis destaca que en 36 de las sentencias que ordenan la reparación del daño, se fija cantidad pecuniaria cuyos montos que van desde \$1,795 pesos hasta aproximadamente \$475 mil pesos.

Por su parte, en las otras 83 solo en cinco se ordena la reparación del daño integral y en los 78 restantes se mencionan los servicios a cubrir en beneficio de la víctima o bien que será determinada la reparación del daño por vía incidental. Es importante decir que aún y cuando la Ley en la materia define a la reparación del daño en su artículo 3° como un derecho y la obligación del Estado y los Servidores Públicos de tomar todas las medidas necesarias para garantizar a la víctima la restitución de sus derechos, indemnización y rehabilitación por los

daños sufridos, así como de vigilar la garantía de no repetición, que entre otros incluye la garantía a la víctima y a la sociedad de que el crimen que se perpetró no volverá a ocurrir en el futuro, el derecho a la verdad que permita conocer lo que verdaderamente sucedió, la justicia que busca que los criminales paguen por lo que han hecho, y a la reparación integral, así como establece que la **debida diligencia** se entenderá como la obligación de los servidores públicos de dar respuesta inmediata, oportuna, eficiente, eficaz y responsable en la prevención, investigación, persecución y sanción, así como en la reparación del daño de los delitos previstos por esta Ley, incluyendo la protección y asistencia a las víctimas de estos delitos, estos dos aspectos continúan sin visibilizarse plenamente en las sentencias, lo que evidencia que el problema de aplicación y ejercicio del derecho a acceso a la justicia no es la ley si no el cumplimiento, conocimiento y aplicación plena de la misma.

En conclusión, de las 275 sentencias del fuero común, que involucran a 383 imputados y a 679 víctimas, se desprende por **sentencias a favor del imputado o la víctima**, lo siguiente:

- **Los imputados:** 186 imputados representantes del 48.5 % del universo de involucrados en ese fuero, obtuvieron sentencias a su favor y 197 que es el 51.5% fueron contra sus intereses.
- **En comparación a las víctimas:** 315 víctimas que es el 46.3% del universo de víctimas, lograron sentencias con efectos positivos para ellas y 364 que es 53.7% las obtuvieron con sentido negativo.

De donde se aprecia en el presente estudio, que los imputados obtuvieron mayores sentencias favorables en un 2.2% más que el que tuvieron las víctimas.

En cuanto a la **relación del imputado con las víctimas**, se obtuvo como resultado del análisis, que de las 388 sentencias:

- En 53% de los casos, las víctimas fueron explotadas por quienes les permitieron trabajar en los establecimientos a su cargo o de los que son dueños (bares, casas de citas y de masajes, principalmente);

- En 20% de las sentencias, aparecen como imputados los diversos miembros de su vínculo familiar destacando la madre, seguida de la pareja sentimental, después padrastro y madrastra, el padre, cuñados, tío(a)s y hermano(a)s.
- Por su parte, el 11% de los asuntos, los involucrados son desconocidos de las víctimas.
- El 8.5% de los casos, los involucrados son personas conocidas de las víctimas, como vecinos, amigos, amigos de los padres, amigos de conocidos, mamá de amigas, tíos de amigos, novios de amigas.
- Finalmente, el 7.5% corresponde a asuntos en los que no se indica el vínculo de la persona imputada con la víctima.



El análisis en su conjunto de la información obtenida arroja que el delito de trata de personas sigue siendo un delito invisibilizado, son muy pocas sentencias con las que se cuentan pero esta realidad tiene que ver con factores como el desconocimiento de las autoridades de la legislación en la materia, por el miedo de las personas a denunciar, por la corrupción que envuelve el tratamiento del delito, así como la normalización e invisibilización de la violencia en torno a la modalidad de explotación sexual.

La explotación de los seres humanos en México como en todo el mundo es una realidad, la legislación mexicana en la materia resulta ser una de las legislaciones de más avance en la protección de los derechos humanos de las personas víctimas del delito de trata de personas, ya que visibiliza las necesidades específicas de legislación para un país como México, en el que en muchas ocasiones, las prácticas culturales, los estereotipos de género y los usos y costumbres fomentan el desarrollo de modalidades de explotación como la adopción falsa, el matrimonio forzado o servil entre otros.

Es tarea de todas y todos los mexicanos y sus autoridades aplicar la legislación, conocerla, difundirla y hacerla valer ante las instancias correspondientes, mientras las cifras que arrojan las sentencias no cambien, tenemos una deuda permanente con las víctimas de este, el peor de los delitos que puede vivir un ser humano.

Como resultado de los datos comunicados anteriormente, desde la Sociedad Civil hacemos las siguientes recomendaciones de acción:

1. Que para cualquier esfuerzo de mejora y reforma de la Ley General de trata de 2012 se tomen en cuenta los resultados de este importante estudio de análisis de las sentencias.
2. Que se fortalezcan los esfuerzos de profesionalización de la capacitación que se da en la aplicación de la ley y de la atención de las víctimas a todos los impartidores de justicia a nivel federal, estatal y municipal.
3. Seguir impulsando a los estados que aun no armonizan sus leyes estatales a la Ley General de trata 2012 lo hagan sin mayor tardanza.
4. Que los esfuerzos de prevención amplíen sus enfoques a incluir aspectos relacionados a los usos y costumbres de las familias, la pobreza y el fortalecimiento de la integridad de la familia.
5. Visibilizar los vínculos tan estrechos que existen entre los giros negros, la prostitución y la trata de personas.
6. Visibilizar la responsabilidad de la demanda como motor que promueve la trata de personas.

7. Aplicar las obligaciones de reparación del daño y asistencia y protección para las víctimas, asegurando que los fondos son usados diligentemente para estos propósitos.